



Orden a la policía

Otra

Número de solicitud: 2023069087

NUNC-Caso: 2023144900-1

SGSP: 17188141

IUE: -----

Fecha solicitud: 01/06/2023

Fecha límite de cumplimiento: 02/06/2023

Autorización judicial: No

Información relativa a la orden

SRA. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE 3er.TURNO DE ROSARIO.

La Sra. Fiscal Letrada Departamental de Rosario, Dra. Sandra Fleitas constituyendo domicilio en Ituzaingó N.º409 de esta ciudad y electrónico en sippau1@notificaciones.poderjudicial.gub.uy, comparece en aplicación de lo dispuesto por el Art. 266.7 del CPP a solicitarle ampliar la formalización de la investigación que se encuentra realizando en la causa identificada con el **N.U.N.C 2023144900** respecto a **Pablo Fabián VIERA QUEVEDO; Cinthia Yanisel PEREYRA GARCÍA; Jhonatan Javier FERNÁNDEZ GONZÁLEZ y Elías David PERDOMO FERNÁNDEZ.**

FORMALIZACIÓN

I. Hechos

1. Durante el transcurso del año en curso los investigadores pertenecientes a la Brigada Departamental Anti-Drogas así como esta Fiscalía Letrada recabaron datos e información de vecinos de la ciudad de Nueva Helvecia referentes a venta de drogas llevada adelante por parte **P.F.V.Q.** y **J.J.F.G.** apodado “E.P.” en las fincas sitas calles XXXX así como la ubicada en Calle XXXX respectivamente ambas de la Ciudad de Nueva Helvecia.
2. Por tal motivo es que los investigadores oportunamente realizaron tareas de vigilancias, información e inteligencia pudiendo establecer y corroborar los datos recabados, apreciando que de forma frecuente y fluida concurrían personas ajenas a las fincas previamente mencionadas, y momentos después se retiraban de las mismas, siendo este movimiento típico de “bocas” de drogas.
3. Montadas las correspondientes vigilancias sobre la **finca sita en calle XXXX, donde funciona la “boca” de drogas llevada adelante por J.F.** se pudo apreciar que el mismo se encontraba acompañado del adolescente **XXXX** así como de otro masculino el cual al momento no se ha logrado su identificación, siendo tanto **XXXX** como **F.** oriundos de la ciudad de San José, teniéndose la sospecha cierta que ambos pertenecen a organizaciones delictivas oriundas de dicho departamento, las que son usualmente instaladas en diversas ciudades del departamento de Colonia.
4. Por otra parte, los investigadores realizaron las correspondientes tareas de campo apreciándose que en la **finca sita en calle XXXX donde se encuentran P.F.V.Q. junto a su pareja C.Y.P.G.,** observándose un movimiento fluido de personas ajenas a la finca, que llegaban a la misma para momentos después retirarse.

5. En base a lo observado, es que los investigadores montaron vigilancias discretas y equipos de interceptación a efectos de corroborar la venta de estupefacientes llevadas adelante por **F.** y el adolescente **XXXX**, identificando e inspeccionando a las personas que llegaban a la finca y “boca” de drogas sita en calle **XXXX** en momentos que se encontraban ambos dentro la referida casa así como otro masculino el cual no ha podido ser identificado, siendo así que con fecha 22, 23 y 25 de Mayo del corriente, año 2023, fueron interceptados los testigos de identidad reservada “**ROSA**”; “**PUMA**”; “**COSTOSO**”; “**VERDE**”; “**NARANJA**”; “**SINCERIDAD**” y “**FLÚOR**” a quienes en momentos que se retiraban de la finca en cuestión se les hallaron entre sus pertenencias envoltorios de nylon color negro en forma de “dosis”, conteniendo sustancia blanca (cocaína), manifestando estos que el vendedor principal de estupefacientes en dicha finca es apodado “**E.P.**” quien tiene alrededor de treinta años y usa el pelo teñido de rubio (**tal como lo usa F.**); las que se dedican a hacer tareas de “delivery” así como que se encuentran presentes durante las ventas de drogas y brindando además detalles exactos de la finca donde funciona la “boca” de drogas, motivo por el cual queda plenamente identificada y la cual es coincidente a la vigilada por los investigadores, de igual manera fue interceptado **M.S.P.** a quien se le incautó una “dosis” de sustancia blanca (cocaína) envuelta en nylon negro, haciendo uso este último a su derecho a no prestar declaración.
6. En esta instancia, es de destacar que el testigo de identidad reservado “**ROSA**” manifestó además que tanto **F.** como el adolescente **XXXX** ocasionalmente comercializan estupefacientes en la finca de calle **XXXX** por unos días durante cada semana y luego vuelven a la ciudad de San José, siendo esta maniobra utilizada para entorpecer cualquier tipo de investigación y/o actuaciones que se puedan llevar a cabo con ellos.
7. Tal como se narra previamente, de las vigilancias realizadas sobre ambos indagados con fecha 25 de Mayo del año en curso cercano a la hora 14.30 se observa salir de la finca sita en calle **XXXX** a **F.** junto al adolescente **XXXX**, los que son interceptados por los investigadores

constatándose que el primero de los nombrados llevaba consigo **alrededor de siete mil pesos uruguayos discriminados en billetes de baja denominación, siendo en su mayoría billetes de 50 y 100 pesos**, para luego permitirles continuar su marcha siendo estos siendo seguidos por los investigadores y llegando a la finca sita en calle XXXX domicilio de G.A.N.P.

8. Continuando las tareas de campo de fecha 25 de Mayo del año en curso, cercano a la hora 16:00 y tras haber vuelto a la finca sita en calle XXXX, se visualizó que el adolescente XXXX salió en moto desde dicha finca llegando a la finca sita en calle XXXX de la ciudad de Nueva Helvecia, motivo por el cual se le realizó una vigilancia a dicha casa donde llegaron los testigos de identidad reservada “PELUDO”; “NARANJA” y “GRASA” los que fueron identificados en momentos que salían de dicha finca momentos en que se encontraba el adolescente XXXX en el lugar, **incautándoseles “dosis” de sustancia blanca (cocaína) envueltos en nylon de color negro, manifestando los dos primeros que en el lugar funciona una “boca” de drogas** habiendo adquirido la sustancia que les incautara en dicho lugar, mientras que el testigo de identidad reservada “GRASA” manifestó además que quien le vendió la sustancia blanca (cocaína) fue ***“UN GURI DE COMO 16 O 17 AÑOS DE PELO TEÑIDO DE AMARILLO... QUE ES DE SAN JOSÉ”***, siendo estas características coincidentes con las del adolescente XXXX, mientras que con fecha 26 de Mayo del corriente nuevamente vigilada la finca sita en calle XXXX fueron interceptados **E.C.** y **R.D.**, los que llevaban consigo una “dosis” de sustancia blanca (cocaína), haciendo uso estos a su derecho a no prestar declaraciones.
9. De forma similar a las tareas practicadas con las “bocas” de drogas previamente detalladas, es que se hicieron las correspondientes tareas de campo con la boca sita en calle XXXX de la ciudad de Nueva Helvecia, donde se encontraban Q. y P., montándose equipos de vigilancia e interceptación con fechas 22, 23, 25 y 29 de Mayo del año en curso, siendo interceptados en momentos que salían de dicha finca

los testigos de identidad reservada “LONA”; “VINCE”; “VICERA”; “SINCERIDAD”; “BORDO”; “ADIDAS”; “NARANJA” y “ACEITE” a quienes se le incautaron “dosis” de sustancia blanca (cocaína), manifestando dichos testigos que **las sustancias que se le incautaran las habían comprado en la “boca” de drogas que se encontraban vigilando los investigadores** agregando detalles identificatorios de la misma, que **P.Q. es quien les vendió los estupefacientes que se le incautaran** agregando que **comercializa drogas desde hace años y que la pareja de Q., C.P., de la cual los testigos la conocen como “C.” y la describen con detalles se encuentra siempre presente durante las ventas.**

10. En esta instancia, se destaca el testimonio aportado por el testigo de identidad reservada “VINCE” el cual manifestó que en momentos que concurría a comprar estupefacientes a la “boca” de Q. fue atendido por **E.P., quien es oriundo de la ciudad de Colonia Valdense donde también comercializa estupefacientes,** siendo este **E.D.P.F.** el cual ha sido denunciado por vecinos de su domicilio sito en calle XXXX de la Ciudad de Valdense. Mientras que en actuaciones que constan en diversas intervenciones a lo largo del tiempo por lo investigadores a partir de controles de rutina -cumpliendo con tareas preventivos según ley orgánica policial-, se recabaron las declaraciones de los testigos de identidad reservada “PEPE” y “ALFA” los que fueron contestes en expresar que **P. se dedica a la comercialización de sustancias estupefacientes, habiéndoles suministrado marihuana previas coordinaciones a través de diversas redes sociales.**
11. Es de destacar, que realizadas las correspondientes vigilancias cuales se detallan previamente así como diversas tareas de información tanto de campo así como de Open Source Intelligence (Inteligencia de Fuentes Abiertas), los investigadores pudieron establecer fehacientemente que ninguno de los indagados mantiene algún tipo de labor y/o actividad lícita para sustentarse.-

12. De igual manera, los investigadores pudieron establecer que los indagados a efectos de evitar ser sometidos a la Justicia utilizan varias fincas, las que se encuentran en estados de abandono para pernoctar intermitentemente y/o utilizar como alijo de diversos efectos productos de ilícitos.
13. De la investigación realizada por personal Policial surge evidencia suficiente para que la Sra. Juez de Primera Instancia de Tercer Turno de esta Ciudad expidiera Orden de detención para los involucrados y orden de allanamiento para los respectivos domicilios de los mismos, así como fincas a las cuales los mismos concurrían periódicamente, la que se efectivizó el día Martes 30 de Mayo del 2023.
14. Munidos de las correspondientes órdenes de detención y allanamiento autorizadas y otorgadas por la Sra. Directora del Proceso, mediante Oficio 282/2023 los funcionarios policiales intervinientes efectuaron la detención de **E.P.**, **C.P.** y **P.V.** a la hora 16:30 los que se encontraban en sus respectivos domicilios, mientras que **J.F.** fue detenido a la hora 17.50 en circunstancias que se desplazaba en calle XXXX de la ciudad de San José incautándosele de entre sus pertenencias un celular marca TCL; encontrándose en las fincas inspeccionadas los efectos que a continuación se detallan:
 - A. En la finca calle XXXX de la ciudad de Colonia Valdense, domicilio de **E.P.** donde fueron hallados un celular marca Xiaomi, modelo Redmi; Plantas de sustancia vegetal (marihuana) con un peso de 169.35 gramos; un tarro conteniendo sustancia vegetal (marihuana) con un peso de 3.6 gramos y una bolsa conteniendo sustancia blanca (cocaína) con un peso de 4,4 gramos.
 - B. En la finca sita en XXXX de la ciudad de San José, domicilio del adolescente **XXXX** fueron hallados un celular marca Xiaomi, modelo Redmi y un celular marca Tecno Spark, y moto marca Vince, chasis xxxxxxxxxxxx, la que corresponde al vehículo matriculado **XXX XXX**.

- C. En la finca sita en calle XXXX de la ciudad de San José, domicilio de **J.F.** se incautó un envoltorio de nylon transparente conteniendo sustancia blanca la que arrojó resultados negativos ante el test presuntivo a la cocaína y un aparato celular en mal funcionamiento.-
- D. En la finca sita en XXXX de la ciudad de Nueva Helvecia, domicilio de **G.N.** se incautó un aparato celular marca Xiaomi, modelo Redmi.
- E. En la finca sita en XXXX de la ciudad de Nueva Helvecia, domicilio de **P.V.** y **C.P.** se incautaron cuatro aparatos celulares; un revolver con numeración eliminada, 17 cartuchos calibre 44; 2 cartuchos calibre 22; 1 cartucho calibre 16; 2 cartuchos calibre 28; 3 cartuchos calibre 32; 1 cartucho calibre 357; 3 cartuchos de escopeta calibre 12; sustancia vegetal (marihuana) con un peso total de 1464 gramos; sustancia blanca (cocaína) con un peso de 17.3 gramos; 5540 pesos uruguayos; 100 dólares americanos; una bordeadora marca Hyundai de color azul; una batería marca Moura; un frasco conteniendo moldes de Wat Counter; una caja conteniendo nueve cajas de 100 primers cada una; perdigones varios; un frasco conteniendo fulminantes y una lata conteniendo pólvora.
15. De entre los efectos incautados en la finca de **V.** y **P.**, fue incautada una bordeadora marca Hyundai, de color azul, la que se encontraba denunciada como **SUSTRAÍDA** desde fecha 05 de Abril del 2023, habiéndose presentado oportunamente **W.R.V.** denunciando que en dicha data notó el faltante de la bordeadora en cuestión del galpón que queda en el fondo de su domicilio, la cual tenía cubierta con un colchón observando que le habían sustraído dicha herramienta y le habían dejado el colchón colocado tal como se encontraba, avaluando el faltante en alrededor de dos mil pesos uruguayos todo lo que consta en el **NUNC 2023098446**.
16. Según lo que surge de la carpeta investigativa y a partir de la solicitud de la

Defensa de la indagada **C.P.**, se determinó que quien había comprado la bordeadora a un desconocido fue la misma, pagando un precio vil, teniendo en cuenta el precio que el mercado tiene dicho efecto. Que por el precio que pago el mismo era muy bajo, presumió que podía tener un origen robado, sin perjuicio de ello como la necesitaba, para las tareas domésticas en su casa, la compró sin tener conocimiento su pareja Q. de dicha adquisición, por eso él no tiene nada que ver al respecto.

17. Interrogados los imputados en sede administrativa en presencia de sus defensas, manifestaron que no tenían interés en declarar amparándose en el derecho que le concede el artículo 64 literal H del Nuevo CPP.-
18. Efectuada la prueba de campo en Sede Administrativa en presencia de los señores Defensores tanto de Particular Confianza como de Oficio y la Suscrita Dra. Sandra FLEITAS la sustancia las sustancias incautadas reaccionaron en forma positiva ante el test presuntivo de clorhidrato de cocaína y marihuana según correspondía.-
19. Luego de realizadas tareas varias de información e inteligencia a posterior de los allanamientos, los investigadores pudieron determinar que los indagados no se domiciliaban en las fincas inspeccionadas y donde funcionaban las “bocas” de venta de drogas, sino que concurrían asiduamente a dichos lugares con el fin de la comercialización de estupefacientes.-
20. Teniendo en cuenta la totalidad de las evidencias colectadas de la presente investigación preliminar penal surge semiplena prueba de cargo de la existencia de una asociación criminal organizada, que se ha creado con una finalidad ilícita, - la comisión del delito comercialización de sustancias estupefacientes, se ha podido constatar en la presente investigación preliminar penal de acuerdo a la evidencia obtenida, que los imputados desarrollan una actividad delictiva desde larga data, donde cada uno de ellos, como miembros de dicha asociación, han concertado, planificado su acción criminal y han asumido distintos roles dentro de la organización, los que son necesarios para concretar y asegurar el quehacer delictivo de la asociación - que es la obtención dinero que tiene una procedencia ilícita, ya

que provienen de la comisión de un delito-, con el fin de poder ser disfrutado por los integrantes de la organización, logrando evadir su identificación, a fin de asegurar su impunidad, ante la Justicia, impidiendo ser criminalizados y penados, por lo que su conducta configura **el delito de “Asociación para delinquir”, agravada, por la circunstancia – de que el objeto de la asociación en la comisión de los delitos previstos en los artículos 30 a 35 del Decreto Ley Nro. 14.294 -, previsto en el tipo penal, consagrado en el artículo 150 del Código Penal.-**

Teniendo presente los hechos que se han relatado y que han sido puestos de manifiesto ante la Sede, surgen elementos de convicción suficientes para establecer que la conducta de **P.F.V.Q.** se adecua como presunto autor penalmente responsable del **“DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR AGRAVADA EN REITERACIÓN REAL, CON EL DELITO PREVISTO EN EL ARTICULO 34 DEL DECRETO DE LEY 14294 (EN LA MODALIDAD DE SUMINISTRO DE ESTUPEFACIENTES) ESPECIALMENTE AGRAVADA (ART. 35BIS); UN DELITO DE TENENCIA Y TRÁFICO INTERNO DE ARMAS Y MUNICIONES PREVISTO EN EL ART. 9 DE LA LEY 19247”**, mientras que la conducta de **J.J.F.** se adecua como presunto autor penalmente responsable del **“DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR AGRAVADA EN REITERACIÓN REAL, CON EL DELITO PREVISTO EN EL ARTICULO 34 DEL DECRETO DE LEY 14294 (EN LA MODALIDAD DE SUMINISTRO DE ESTUPEFACIENTES) ESPECIALMENTE AGRAVADO (ART 35BIS)”** y **E.D.P.F.** se adecuan como presuntos autores penalmente responsables del **“DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR AGRAVADA EN REITERACIÓN REAL, CON EL DELITO PREVISTO EN EL ARTICULO 34 DEL DECRETO DE LEY 14294 (EN LA MODALIDAD DE SUMINISTRO DE ESTUPEFACIENTES)”**, finalmente la conducta de **C.Y.P.G.** se adecua como autor penalmente responsable del **“DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR AGRAVADA EN REITERACION REAL CON UN DELITO DE**

RECEPTACIÓN

II – Evidencias

Emerge de:

1. Declaración de los imputados **P.F.V.Q.; C.Y.P.G.; J.J.F.G. y E.D.P.F.** debidamente asistido de su defensor.
2. Declaración de los funcionarios policiales **Comisario S.V., Oficial B.I., Cabo E.P., Agente D.J. y Agente H.C.**
3. Memorando policial.
4. Registros fotográficos de los efectos incautados.-
5. Demás resultancias de autos.
6. Planillas de Antecedentes Judiciales de ITF de los indagados.
7. Registros de cadena de custodia de evidencias físicas e indicios.
8. Actas de incautación.
9. Acta de prueba de campo a la sustancia incautada.
10. Cds conteniendo las vigilancias realizadas.
11. Declaración de los testigos de identidad reservada **“ROSA”;** **“PUMA”;** **“COSTOSO”;** **“VERDE”;** **“NARANJA”;** **“SINCERIDAD”;** **“FLÚOR”;** **“PELUDO”;** **“NARANJA”;** **“GRASA”;** **“LONA”;** **“VINCE”;** **“VICERA”;** **“SINCERIDAD”;** **“BORDO”;** **“ADIDAS”;** **“NARANJA”;** **“ACEITE”;** **“PEPE”** y **“ALFA”** así como de **E.C.; R.D. y M.S.**

12. Denuncia y acta de reconocimiento de denunciante (respecto de la bordeadora) **W.R.V.**

III - Derecho

Fundo el derecho en lo establecido en los artículos 1, 3, 7, 13, 18, 46 numeral 13, 60, 150 y 350 bis del Código Penal; artículos 34 y 35 bis del Decreto Ley Nro. 14.294; Art .33 de la Ley 19.574; Artículo 9 de la Ley 19.247 y los artículos 7, 8, 45, 64, 71, 85, 146, 266 del Código del Proceso Penal.

IV - Petitorio

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, esta Fiscalía solicita:

1 – Se Decrete la formalización de la investigación contra P.F.V.Q.; C.Y.P.G.; J.J.F.G. y E.D.P.F., teniendo presente los hechos que se han relatado y que han sido puestos de manifiesto ante la Sede, surgen elementos de convicción suficientes para establecer que la conducta de P.F.V.Q. se adecua como presunto autor penalmente responsable del “DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR AGRAVADA EN REITERACIÓN REAL, CON EL DELITO PREVISTO EN EL ARTICULO 34 DEL DECRETO DE LEY 14294 (EN LA MODALIDAD DE SUMINISTRO DE ESTUPEFACIENTES) ESPECIALMENTE AGRAVADA (ART. 35BIS); UN DELITO DE TENENCIA Y TRAFICO INTERNO DE ARMAS Y MUNICIONES PREVISTO EN EL ART. 9 DE LA LEY 19247 Y UN DELITO DE RECEPCIÓN (350BIS)**”, mientras que la conducta de J.J.F. se adecua como presunto autor penalmente responsable del “**DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR AGRAVADA EN REITERACIÓN REAL, CON EL DELITO PREVISTO****

EN EL ARTÍCULO 34 DEL DECRETO DE LEY 14294 (EN LA MODALIDAD DE SUMINISTRO DE ESTUPEFACIENTES) ESPECIALMENTE AGRAVADO (ART 35BIS)” y E.D.P.F. se adecuan como presuntos autores penalmente responsables del “DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR AGRAVADA EN REITERACIÓN REAL, CON EL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 34 DEL DECRETO DE LEY 14294 (EN LA MODALIDAD DE SUMINISTRO DE ESTUPEFACIENTES)”, finalmente la conducta de C.Y.P.G. se adecua como autor penalmente responsable del “DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR AGRAVADA EN REITERACIÓN REAL CON Y UN DELITO DE RECEPCIÓN (350BIS)”.

– **OTROSÍ DIGO:** Solicito que se efectuó el decomiso primario y la destrucción de la sustancia incautada, una vez realizada la pericia correspondiente, conforme lo dispone el artículo 50 de la Ley 19.574. Asimismo, requiero que se efectúe el decomiso primario de los celulares incautados y que finalmente sean puestos a disposición de la Junta Nacional de Drogas, mientras que solicito que se incaute la totalidad de las armas de fuego (a fin de remitirlas al Servicio Nacional de Armamentos) así como las municiones que fueran incautadas en los allanamientos para que se efectúe la pericia correspondiente y los elementos incautados para la fabricación de las mismas, también autorice la devolución de la bordeadora que hubiera sido denunciada como sustraída a su propietario. Mientras que solicito que el dinero incautado sea decomisado y puesto a disposición del Fondo de Bienes Decomisados de la Junta Nacional de Drogas, respecto de la sustancia incautada y celulares solicito que se designe como depositario a la Brigada Departamental Anti-Drogas de la J. P. Colonia hasta que se cumpla con las pericias solicitadas.

Fiscalía que realiza la orden: Fiscalía Departamental de Rosario, Primer Turno
Fiscal: SANDRA ELIZABETH FLEITAS VILLARREAL